



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2013-00132-00

Socorro, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

El Dr. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado en contra de **ROCIO GIGLIOLA ARDILA CALA**, radicado al No. 2013-00132-00, en escrito allegado, expone:

“PRIMERO: De conformidad con la anotación N° 07 del folio de matrícula inmobiliaria N° 225-15496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación – Magdalena, anexo a la presente, se registra el oficio N° 200 del 06 de febrero de 2017 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Martha, MEDIDA CAUTELAR: 0483 ADMISIÓN SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE PREDIO - LITERAL A) ART. 86 LEY 1448 DE 2011.

“SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los literales c.) y e.) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011:

c). La suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

...

e). La publicación de la admisión de la solicitud, en un diario de amplia circulación nacional, con inclusión de la identificación del predio y los nombres e identificación de la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio cuya restitución se solicita, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. NOTA: Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-438 de 2013.



“**TERCERO:** A la fecha el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Martha, no ha informado la suspensión del proceso, el cual conoce por cuanto los datos del proceso reposan en el certificado de tradición en el cual se encuentran registrados tanto la hipoteca como el embargo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR SOLICITÓ:

“**PRIMERO:** Se sirva REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Martha, con el fin de que informe a su despacho el estado en que se encuentra el proceso de restitución de tierras, del cual se registró en el inmueble de matrícula inmobiliaria 225-15496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, embargado en el proceso de la referencia, MEDIDA CAUTELAR: 0483 ADMISIÓN SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE PREDIO - LITERAL A) ART. 86 LEY 1448 DE 2011.

SEGUNDO: Se sirva REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Martha, con el fin de que informe a su despacho si se ordenó la suspensión del proceso de la referencia como lo indica el literal c.), del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

TERCERO: Se sirva REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Martha, con el fin de que informe a su despacho si al interior del proceso se requirió al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en calidad de acreedor hipotecario como lo indica el literal e.), del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Para resolver se

CONSIDERA:

Efectivamente en este despacho se adelanta el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de **ROCIO GIGLIOLA ARDILA CALA**, radicado al No. 2013-00132-00, y el bien inmueble hipotecado corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 225-15496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, en la que aparece ala anotación 05 del citado folio la medida de embargo con garantía real por cuenta de este Jugado y dentro del proceso en referencia.



Igualmente se observa que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-15496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación antes referido, en su anotación 7 se registra inscripción por parte del Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, Medida cautelar 0483 admisión solicitud de restitución de predio – Literal A) Art. 86 Ley 1448 de 2011.

Debe decir igualmente este despacho que por auto de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinte, se dispuso:

“1º.- ACCEDER a lo solicitado por el Dr. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, como apoderado del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

“2º.- REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Martha, con el fin de que informe a este despacho el estado en que se encuentra el proceso de restitución de tierras, del cual se registró en el inmueble de matrícula inmobiliaria 225-15496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, embargado en el proceso de la referencia, MEDIDA CAUTELAR: 0483 ADMISIÓN SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE PREDIO - LITERAL A) ART. 86 LEY 1448 DE 2011.

“3º.- REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Martha, con el fin de que informe a este despacho si se ordenó la suspensión del proceso de la referencia como lo indica el literal c.), del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

“4º.- REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Martha, con el fin de que informe a este despacho si al interior del proceso se requirió al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en calidad de acreedor hipotecario como lo indica el literal e.), del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

“5º.- LIBRAR el oficio respectivo al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta....”

En cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, con fecha 13 de noviembre de dos mil veinte (2020), se libró el oficio 081 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIRRAS, de SANTA MARTHA, pero no se ha recibido ninguna información al respecto.



Así las cosas, se accederá a lo solicitado por el apoderado de la entidad bancaria demandante y se requerirá nuevamente al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Martha, con el fin de que informe al despacho el estado en que se encuentra el proceso de restitución de tierras, que informe si se ordenó la suspensión del proceso de la referencia como lo indica el literal c.), del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. Y que informe a este despacho si al interior del proceso se requirió al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en calidad de acreedor hipotecario como lo indica el literal e.), del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ACCEDER a lo solicitado por el Dr. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, como apoderado del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- REQUERIR nuevamente al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Martha, con el fin de que informe a este despacho el estado en que se encuentra el proceso de restitución de tierras, del cual se registró en el inmueble de matrícula inmobiliaria 225-15496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, embargado en el proceso de la referencia, **MEDIDA CAUTELAR: 0483 ADMISIÓN SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE PREDIO - LITERAL A) ART. 86 LEY 1448 DE 2011.**

3º.- REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Martha, con el fin de que informe a este despacho si se ordenó la suspensión del proceso de la referencia como lo indica el literal c.), del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

4º.- REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Martha, con el fin de que informe a este despacho si al interior del proceso se requirió al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en calidad de acreedor hipotecario como lo indica el literal e.), del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.



5º.- LIBRAR el oficio respectivo al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ